



STB: 04292

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0234 -2010-ANA-DARH

Lima, 14 JUL. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Petronila Esther Cuipal Pérez, contra la Resolución Administrativa N° 017-2010-ANA/ALA-UT; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, de otro lado, el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, con escrito de fecha 25.01.2010, Félix Chuquipiondo Malqui solicitó ante la Administración Local de Agua Utcubamba, la delimitación de la faja marginal del río Utcubamba como se autorice la ocupación de la faja marginal para la construcción y mejoramiento de los cimientos y columnas para un huario;

Que, la Administración Local de Agua Utcubamba con Resolución Administrativa N° 017-2010-ANA/ALA-UT, delimitó la faja marginal del río Utcubamba en el tramo ubicado en los sectores Las limas - anexo Chosgon, margen izquierda aguas abajo del río, centro poblado Pedro Ruiz margen derecha del río, distrito de Jazán, provincia de Bongara, Amazonas, y se autorizó a Félix Chuquipiondo Malqui, en vías de regularización, la ocupación de la faja marginal derecha e izquierda, del Río Utcubamba, para la instalación de un huario en un área de influencia de 18 metros cuadrados en cada margen, que se encuentra ubicada en el sector Las Limas, anexo Chosgon, margen izquierda aguas abajo del río Centro Poblado Pedro Ruiz margen derecha del río, distrito de Jazán, provincia de Bongara, Amazonas;

Que, mediante recurso del visto, Petronila Esther Cuipal Pérez solicita se deje sin efecto la autorización para la instalación de un huario a favor de Félix Chuquipiondo, y señala que la resolución cuestionada vulnera el derecho de defensa y del debido procedimiento, al ser posesionaria del fundo Las Limas de 10 Has., ubicados en la margen izquierda del Río Utcubamba, fue adquirido por el abuelo paterno Pablo Cuipal Valdivia con fecha 18.11.1971, y que según título se menciona que su lindero por el este es el río Utcubamba (margen izquierda), por consiguiente el lugar donde se pretende colocar el huario se encuentra dentro de su posesión, que al efectuarse la inspección no se advirtió que Félix Chuquipiondo es propietario de un terreno adyacente, que también limita por el este con el río Utcubamba a varios metros, por lo que podría colocar el huario dentro de su posesión si dañar su terreno;

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con Informe Técnico N° 013-2010-ANA-DCPRH-ASUP/MVC, concluye que al momento de delimitar la faja marginal del río Utcubamba, en ambas márgenes del sector Las Limas, no se consignó los





instrumentos técnicos que validen su delimitación, no quedando claro si los hitos posicionados en coordenadas UTM destinados en campo y trasladados al informe, están en la faja marginal o en la ribera del río Utcubamba, que además no se expone en base a que se determinó la ubicación de cada hito, toda vez que su posición se determina luego de realizar el cálculo de la avenida máxima ordinaria para un cierto periodo de retorno, que marca el nivel de ésta en ambos márgenes del río, y este nivel con el mínimo del río delimitan la ribera de éste, por encima del cual se encuentra la faja marginal, y que los criterios técnicos, método hidrológico e hidráulico mínimos, para determinar las dimensiones de la faja marginal, deberían estar en el Informe N° 04-2010-ANA/ALA-U.CAIR-T.C, con lo cual se determinaría si la faja marginal coincide con la propiedad de Petronila Cuipal Pérez;

Que, de otro lado, el Informe Técnico N° 170-2010-ANA-DARH-ORDA/AGV concluye que la recurrente no ha presentado un plano catastral de su predio, que permita determinar si las columnas de concreto armado, construidas por el señor Félix Chuquipiondo, se encuentran dentro de su predio; solamente adjunta el contrato de compraventa; asimismo, señala que la delimitación de la faja marginal carece de sustento técnico, tal como la determinación de las máximas avenidas, la determinación de las cotas que permitan observar las elevaciones del flujo de agua o cotas de inundación del río Utcubamba, por lo que se requiere replantear el dimensionamiento del ancho de la faja marginal de acuerdo a criterios técnicos acompañado de un levantamiento topográfico y confección de planos a escala adecuada a fin de diseñar la ubicación de los pilotes de Huaro;



Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, siempre que agraven el interés público;



Que, tal como sostienen los Informes Técnicos N° 013-2010-ANA-DCPRH-ASUP/MVC y N° 170-2010-ANA-DARH-ORDA/AGV, la Resolución Administrativa N° 017-2010-ANA/ALA-UT no contiene los criterios técnicos, método hidrológico e hidráulico mínimos, para determinar las dimensiones de una faja marginal y que deberían encontrarse comprendidos en el Informe N° 04-2010-ANA/ALA-U.CAIR-T.C que sirvió de sustento a la resolución expedida por la Administración Local de Agua Utcubamba;

Que, asimismo el artículo 10° de la Ley N° 27444, señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad, el defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez, en este caso, se ha vulnerado el numeral 4 del artículo 3° de la Ley N° 27444, referido a la motivación, al haberse expedido un acto administrativo sin contar con los elementos técnicos que hubieran permitido la correcta delimitación de la faja marginal, lo cual según el numeral 2 del artículo 10° de la acotada Ley, acarrea su nulidad;

Que, a mérito de lo señalado precedentemente, corresponde a la Administración Local de Agua delimitar nuevamente, y en trámite separado, la faja marginal del río Utcubamba en el sector denominado Las Limas - anexo Chosgon, debiendo para ello considerar lo expuesto en los Informes Técnicos N° 013-2010-ANA-DCPRH-ASUP/MVC y N° 170-2010-ANA-DARH-ORDA/AGV emitidos por esta Autoridad, además de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Que, en virtud a lo anteriormente expuesto se debe declarar además sin objeto el pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por Petronila Esther Cuipal Pérez, contra la Resolución Administrativa N° 017-2010-ANA/ALA-UT; y,



Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se delega a esta Dirección la facultad de resolver en segunda instancia administrativa, los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por las Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de oficio, nula e insubsistente la Resolución Administrativa N° 017-2010-ANA/ALA-UT, dejándola sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Declarar sin objeto emitir pronunciamiento con relación al recurso de apelación interpuesto por Petronila Esther Cuipal Pérez, en virtud a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Devolver el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Utcubamba, a fin de que se sirva delimitar nuevamente la faja marginal del Río Utcubamba, en procedimiento separado, debiendo considerar para ello lo indicado en los Informes Técnicos N° 013-2010-ANA-DCPRH-ASUP/MVC y N° 170-2010-ANA-DARH-ORDA/AGV señalados en los considerandos sexto y séptimo de la presente resolución.



ARTÍCULO 4º.- Encargar a la Administración Local de Agua Utcubamba, la notificación de la presente resolución a Félix Chuquipiondo Malqui y Petronila Esther Cuipal Pérez, en el modo y forma previstos en la ley.

ARTÍCULO 5º.- Publíquese en el portal institucional de la entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,




Ing. ALBERTO ANTONIO ALVA TIRAVANTI
Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

